

Reconocimiento hecho por los Acabados  
Manifes en todas Casas de este Hos-  
pital de S. Cosme, y S. Damian  
en la Colacion de S. Roman, p.  
ver las obras de q. necesitavan, en  
21. de Junio de 1546.

OTCITO  
EDICITO

# EDICTO.

---

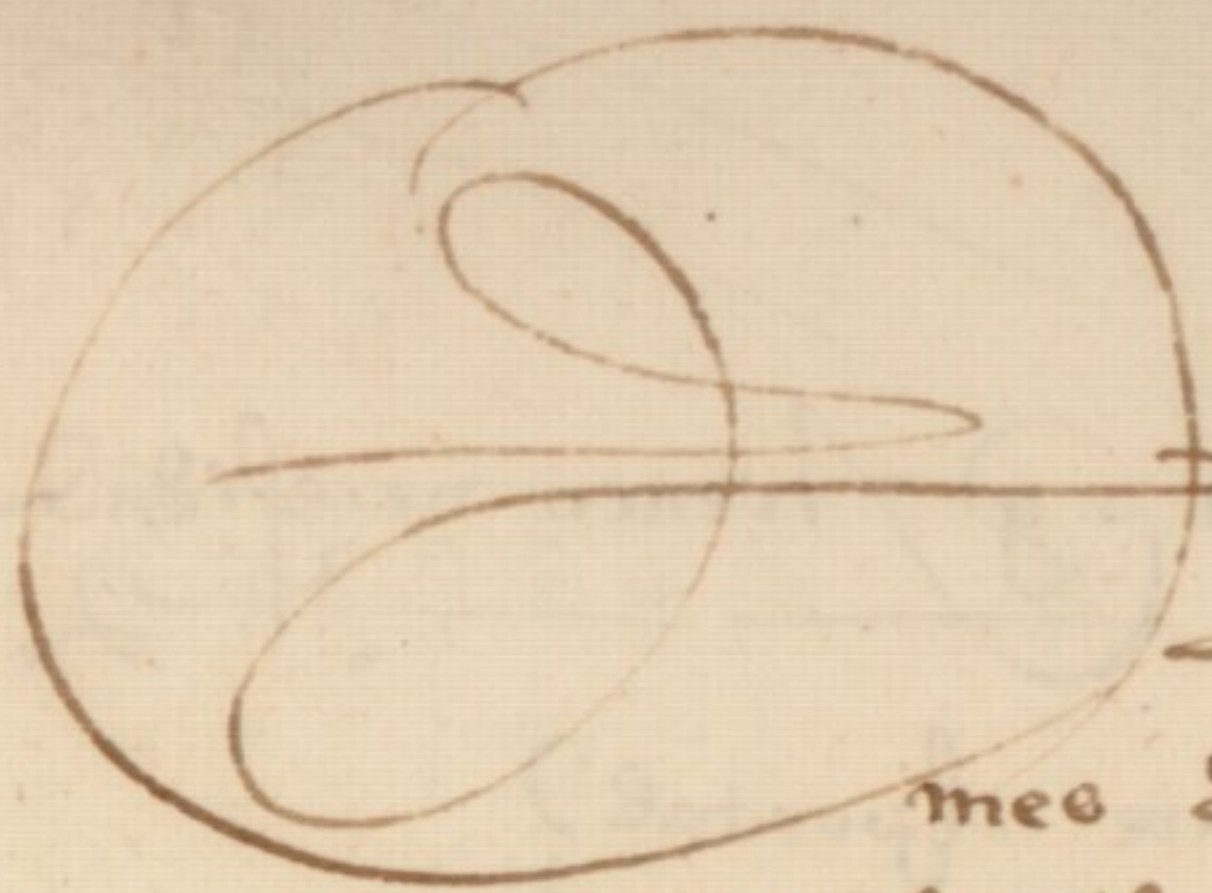
**D. FRANCISCO BELLOC Y NAVARRO,**

Abogado de los Reales Consejos, del Ilustre Colegio de Madrid, Teniente segundo de Asistente, y Presidente interino de la Junta Municipal de Sanidad de esta M. N. M. L. y M. H. Ciudad de Sevilla.

**L**a Suprema Junta del Reyno en órden de 5 del corriente entre otras cosas previene á esta Municipal lo siguiente.

Se prohíbe absolutamente á todo curandero ó persona que no esté autorizada competentemente con los títulos que exigen las leyes, egercer las facultades de Medicina y Cirujía, bajo las penas establecidas por las mismas leyes, y ademas la de ser aplicadas al servicio de los Hospitales sucios y casas de observacion en clase de asistentes ó sirvientes.

Asimismo ha acordado la Junta se recuerde á el Público lo mandado en los Edictos de 15 de Setiembre próximo pasado, prohibiendo la entrada en esta Capital y su término, de personas procedentes de pueblos contagiados y contenidos dentro del segundo cordon, bajo la pena de 6 años de presidio en uno de los de Africa luego que se justifique su delito, y 40 días en una de las casas de observacion al vecino que admita ó dé acogida en su casa ó hacienda y las tales personas ademas de pagar la multa de 200 ducados



En la muy noble e muy leal cibdad  
de Sevilla veinte e vn dias del  
mes de junio de mill e quatro e quarenta

y seis años este dñs honrra dos ppo valduniez  
e epodal sanchez aldes alarifes deota muy noble  
e muy leal cibdad de Sevilla e contra por sus mag<sup>tes</sup>  
por virtud de bñman de amento el dñoz licenciado  
Andres mines de saure qui ten<sup>te</sup> de asistente desta  
dñs cibdad e contra p~~ontenoz~~ del qual es te que se sigue

muy noble dñoz ju de miranda administra dor el hos pital dñs bubas de  
esta abdad digo q el dñs ospital tiene en ella ciertas posesiones y por  
que yo las quiero visitar pa ver q estan bien e reparadas e si tienen  
necesidad de alquinos de paros y pedir q las personas q las tienen  
de por vida los hagan abramd pido mande dar rromandamy  
para los alarifes desta abdad para q vayan aver las dñas po  
sisiones y den suparecer acerca d los dñs reparos q ellas son  
me nester y q lo que podran costar sobre q pido justicia

Del lic<sup>do</sup> andres mines de sauriqui ten<sup>te</sup> de asistente de esta cibdad  
de sevil e en tierra mando a vos los alarifes de esta abdad q deays  
esta peticion contenyda desta otra parte e conl rromjo de vtro jugado  
vais a ver e deays por vista de vos las dñas posesiones e los dñs reparos  
q ellas son necesarios de hazer e re parar e lo q ellos se pue  
ga estar e costara cada cosa hazer e para ello ha q vais notificar  
a las partes e qitar q se hallen p~~antes~~ ala dñs visitacion q qui  
vierdes e deys vtro parecer e declaracion e q fazon de todo ello con  
juramento q hagais a nll dñs rromjo de bien e fielmente lo declarar  
e los dñs rromjos ante my al pie de esto firmado de vros non bres e el dño  
rromjo para q lo vea e haga justicia pa q tando vtro salariolo q  
hazed vopena de qtes mill mrs palacama de una bestad p~~a~~  
quatro de junio de mill e quatro e quarenta e seis años e  
laure qui por mandado del dñoz ten<sup>te</sup> hernand gutierrez rromjo de sus  
ma<sup>tes</sup> de esta des

Fueron a vnas Casas q son esta cibdad e la  
Collacion de sant Juan q tiene de por vida  
el dñs ospital ju homes alhamel y abiendo







tos en 24 del ante dicho mes relativo á la imposicion de la multa de 200 ducados á todo vecino que oculte en sus casas enfermo alguno sin dar cuenta á la Diputacion permanente de Sanidad que existe en las Capitulares; en la inteligencia de que el infractor que no tuviese bienes para satisfacer la multa sufrirá la pena de 8 meses de cárcel, pues esta medida no conspira solo á evitar la propagacion de la enfermedad, sino tambien á no privar al doliente (por la ocultacion) de los auxilios temporales y espirituales. Y el mismo puntual aviso se entiende con los Facultativos tan luego como adviertan sospecha en alguno de sus enfermos, pues ademas de prevenirlo así la Suprema del Reyno, lo exige su honor y amor á la humanidad, de que tan repetidas pruebas tienen dadas en todas épocas.

*Y para que llegue á noticia del Público se fija el presente en Sevilla á 11 de Octubre de 1819.*

**Francisco Belloc**  
**y Navarro**  
Presidente

**D. Ventura Ruiz**  
**Huidobro**  
Secretario





Reconvicim<sup>to</sup> hecho por los Alcaldes  
Manifes eubnas Casas de este Hospit  
tal de S. Moimre, y M. Gamuani, en  
la Papeira, en 24. de Junio del 1546.

OTCITO

Y DOCTO  
D. FRANCISCO BELLOCO

T

# EDICTO.

---

D. FRANCISCO BELLOC Y NAVARRO,

Abogado de los Reales Consejos, del Ilustre Colegio de Madrid, Teniente segundo de Asistente, y Presidente interino de la Junta Municipal de Sanidad de esta M. N. M. L. y M. H. Ciudad de Sevilla.

La Suprema Junta del Reyno en órden de 5 del corriente entre otras cosas previene á esta Municipal lo siguiente.

Se prohíbe absolutamente á todo curandero ó persona que no esté autorizada competentemente con los títulos que exigen las leyes, egercer las facultades de Medicina y Cirujía, bajo las penas establecidas por las mismas leyes, y ademas la de ser aplicadas al servicio de los Hospitales sucios y casas de observacion en clase de asistentes ó sirvientes.

Asimismo ha acordado la Junta se recuerde á el Público lo mandado en los Edictos de 15 de Setiembre próximo pasado, prohibiendo la entrada en esta Capital y su término, de personas procedentes de pueblos contagiados y contenidos dentro del segundo cordon, bajo la pena de 6 años de presidio en uno de los de Africa luego que se justifique su delito, y 40 dias en una de las casas de observacion al vecino que admita ó dé acogida en su casa ó haciendo y los tales personas ademas de ser declaradas culpadas de ser de

En la muy noble e muy leal Ciudad  
de Sevilla veinte e vndias del mes

de junio de mill e quatro e quarenta y seis  
años deste día los honrrados e poval nuñez  
e poval sanchez alarifes desta muy noble  
e muy leal Ciudad de Sevilla e su tierra por sus magrs  
por virtud de un mandamiento del dno licenciado  
Andrés martines de saure qui teniente dea distante  
de esta dha Ciudad y su tierra ante nos del qual  
es este qd asi fue

Muy noble dno Jdmiranda administrador dho hospital de las bndas de  
esta Ciudad digo qd dho hospital tiene algunas posesiones y por qd  
las quiero visitar para ver si estan bien reparadas e si tienen  
necesidad de algunos reparos y pedir qd las pdonas qd las tienen  
de por vida los hagan abia mrd pido mande dar un mon damento  
para los alarifes desta Ciudad para qd puedan aver las di  
chas posesiones y denon pares fier a cerca dlos reparos qd las  
son menester y qd lo que podran costar sobre que pido justicia

Yo el dho Andrés mines de saure qui teny dea distante desta  
Ciudad de Sevilla e su tierra mando a vos los alarifes desta Ciudad  
que veys esta petición ante nos de esta otra parte e con el dho  
de vros Juegado veys aver e veys por vista de los dhas  
posesiones e los reparos qd las son menester de hazer  
e re reparar e lo qd los se puede costar e costara cada cosa qd aver  
e para ello ha qdais notificar alas partes e citar qd hallen  
pre dntes a la dha visitaçion si quisierdes e deys vros pa  
reçer e declaraçion e hazon de todo ello con juramento  
que ha qdais ante el dho Juegado debien e fielmente  
e declaraz e lo enbiays ante mi firmado de vros nombres e  
el dho escribano para que lo vea e haga su justicia pagando  
vuestro salario lo qual hazed supena de 400 mill  
maravedis ff a quatro de junio de mill e quatro e quarenta  
e quarenta y seis años el licenciado Juanre gonz



indignos de que el que se ha de  
sufrir la pena de 3 años de prisión, que según se ve en el artículo 1.º de la Ley  
de propagación de la enfermedad, sea el médico o no primer asistente de  
la (salud) de los auxilios temporales y espirituales. Y el mismo artículo  
debe ser aplicado con los facultativos tan luego como se abierren las puertas de  
alguna de las cárceles, para alentar de porvenir a la humanidad del Rey  
que se vea en poder y amor á la humanidad, de que sus leyes y providencias  
tienen mucho en ellas ligadas.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente en Sevilla el 11 de  
Octubre de 1819.

Francisco Belloc  
y Navarro  
Presidentes

D. Ventura Ruiz  
Hidalgo



tos en 24 del ante dicho mes relativo á la imposicion de la multa de 200 ducados á todo vecino que oculte en sus casas enfermo alguno sin dar cuenta á la Diputacion permanente de Sanidad que existe en las Capitulares; en la inteligencia de que el infractor que no tuviese bienes para satisfacer la multa sufrirá la pena de 8 meses de cárcel, pues esta medida no conspira solo á evitar la propagacion de la enfermedad, sino tambien á no privar al doliente (por la ocultacion) de los auxilios temporales y espirituales. Y el mismo puntual aviso se entiende con los Facultativos tan luego como adviertan sospecha en alguno de sus enfermos, pues ademas de prevenirlo asi la Suprema del Reyno, lo exige su honor y amor á la humanidad, de que tan repetidas pruebas tienen dadas en todas épocas.

*Y para que llegue á noticia del Público se fija el presente en Sevilla á 11 de Octubre de 1819.*

**Francisco Belloc**  
**y Navarro**  
Presidente

**D. Ventura Ruiz**  
**Huidobro**  
Secretario

Presidente

у Мандато

Francisco Basco

Presidente

от Мандато

D. Antonio Ruiz

Octubre de 1810.

Y para que llegue a noticia del Publico se hizo el presente en San Pedro de

tiene cada en todas épocas no lo exige su honor y amor a la humanidad de que tan repetidas peticiones alguno de sus enfermos para que se brevemente asi la Superior del Rey aya se entienda con los facultados tan luego como adviertan sus causas en la ocurrencia de los auxilios temporales y capitulares. Y el mismo puntual la propagacion de la enfermedad sino tambien a no bajar al doliente (por suya la pena de 8 meses de carcel para cada media no consiguiera solo a evitar inteligencia de que el infractor que no tuviese piedad para satisfacer la multa en la Distribucion permanentemente de Sanidad que existe en las Capitanías: en la decaído a todo vecino que oculto en esta causa existiera alguno sin dar cuenta en el del ante dicho para ser llamado a la impositión de la multa de 200



AA

Reconocimiento hecho por los Alcaldes Maxi-  
mes, en otras Casas de este Hosp. de N. Sra.  
Magdalena, q.º de la villa de Botica, p.º  
ver las obras q.º merecieron; en 21. de  
Junio de 1546.

INSTITUTUM DE SANCTO  
FIDICITIO

# EDICTO.

LA JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD QUE SE DESVELA por acordar medidas de precaucion para libertar á esta numerosa poblacion de las enfermedades que afligen á los vecinos de las calles que se hallan aisladas, ha acordado atendiendo á la conservacion de la salud de los que todavia no se han contagiado, se trasladen á la mayor brevedad posible á casas de observacion extra muros de esta Ciudad, con preferencia los que hasta ahora no han padecido dicha enfermedad, en donde se atenderá á la subsistencia de los que sean pobres, procurando por todos los medios posibles que no le falten los recursos necesarios y cuanto convenga para la conservacion de su salud; y los que sean pudientes á fin de no gravar á la Junta, será de su cuenta la manutencion y demas que se

En la muy noble e muy leal  
Ciudad de Sevilla veinte e un  
dias del mes de junio de mill  
e quatro e quarenta y seis años este  
dho dia lo honrra dho e poval mñez y e poval  
Sanchez alldo alarifes desta muy noble e muy  
leal Ciudad de Sevilla e tierra por sus mag<sup>s</sup>  
y por virtud de un man<sup>o</sup> de amiento del dho h<sup>o</sup>  
Andres martin de laurte qui teniente de  
Asistente desta dha Ciudad y tierra outenoz  
el qual es esto qe sigue  
muy noble dho

Qui de miranda administrador del hospital de las bubas desta  
Ciudad digo qd el dho hospital tiene ella ciertas posesiones y por  
qo las quiero visitar paraber niestan bien deparada  
y ni tienen necesidad de algunos deparos y pedir las per  
donas q las tienen de por vida los han gan<sup>o</sup> abra qd pido  
man de dar un mandam<sup>o</sup> pa los alarifes desta dha  
pa q vayan aver las dhas posesiones y den un parecer  
acerca de los deparos q ellas donmenester y q lo que  
podran estar sobre q pidi justicia  
y el h<sup>o</sup> andres martin de laurte qui teniente de Asistente  
desta Ciudad de Sevilla e tierra mando a los alarifes de  
esta Ciudad q veays esta petición contenida desta Carta  
parte e cont<sup>o</sup> con de v<sup>o</sup> fues<sup>o</sup> e a do vays aver e veays por  
vista de los las dhas posesiones e los deparos q ellas  
son necesarios de se hazer e deparar e lo q ellos sepued  
y estar e costara cada cosa hazer e pa ello hagais  
notificar a las partes e qstar qe hallen p<sup>o</sup>tes  
ala dha visitacion y quisierdes e deis v<sup>o</sup> parecer  
e declaracion e hazen de todo ello un juram<sup>o</sup> q hagais  
Ante qd con debien e fielmente lo declarar e lo ovis  
Ante my el pie desto firmado de v<sup>o</sup> nombres  
e el dho ymo pa q lo vea e haga justicia pa qgan dos  
v<sup>o</sup> salario lo q fazed supena de 40 mill maravedis



de dicho barrio, que el que resistiese á esta medida tan necesaria para  
preservir á una Capital de los males que á ella se comunican, se le cas-  
tigará con dos años de presidio á Castella, encargando que esta pena sea  
ejecutada en el momento de la transacción á dichos puntos de observación  
advertiendo asimismo que cualquier vecino que se logare de dicho barrio  
y que lo adviniere será castigado con diez pesos, y siendo mujer por  
igual tiempo en una reclusión.

Y para que llegue á noticia de todos se hizo el presente en Sevilla á 17  
de Setiembre de 1819.

Francisco Bellos  
y Navarro.

D. Ventura Ruiz  
Huidobro.



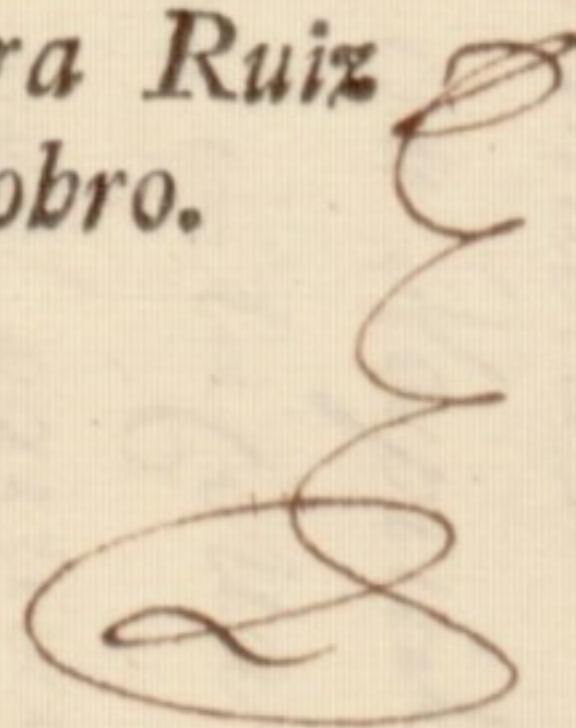


ofrezca hacer en beneficio de su salud, y se encarga á todos los vecinos de dicho barrio, que el que resistiese á esta medida tan necesaria para preservar á esta Capital de los males que afligen á dicho barrio, se le castigará con dos años de presidio á Ceuta, encargando que estén prontos cuando el Gobierno disponga la traslacion á dichos puntos de observacion: advirtiéndole asimismo que cualquier vecino que se fugare de dicho barrio y que lo admitiere será castigado con doble pena; y siendo muger por igual tiempo en una reclusion.

*Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Sevilla á 27 de Setiembre de 1819.*

*Francisco Belloc  
y Navarro.*

*D. Ventura Ruiz  
Huidobro.*



Francisco Belloc  
y Macario.

D. Ventura Ruiz  
Humberto.

de Septiembre de 1819.

Y para que llegue á noticia de todos se hizo el presente en Sevilla á 27  
igual tiempo en una real cedula.

Y que lo administre será castigado con doble pena: y siendo mayor por  
adiviniendo asimismo que cualquier vecino que se fugare de dicho partido  
cuando el Gobierno disponga la traslacion á dichos puntos de observacion:  
siga á los años de presidio á Carta, en el punto que en el presente  
preservar á esta Capital de los males que afigen á dicho partido, se le crea  
de dicho partido, que el que resistiere á esta medida tan necesaria para  
ofender hacer en beneficio de su salud, y se encargará á todos los vecinos



Reconocimiento hecho por los Alcaldes  
Manifes en las Casas de este Hospital  
de S. Cosme, y S. Damian, en la sala  
con de S. N. S. il en la calle mal parida.  
p. a ver la obra q. necesitaban, en 24. de  
Junio de 1546.

LA JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD  
DE LA CIUDAD DE MADRID  
ATUO AL

EDICION

# EDICTO.

LA JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD QUE SE DESVELA por acordar medidas de precaucion para libertar á esta numerosa poblacion de las enfermedades que afligen á los vecinos de las calles que se hallan aisladas, ha acordado atendiendo á la conservacion de la salud de los que todavia no se han contagiado, se trasladen á la mayor brevedad posible á casas de observacion extra muros de esta Ciudad, con preferencia los que hasta ahora no han padecido dicha enfermedad, en donde se atenderá á la subsistencia de los que sean pobres, procurando por todos los medios posibles que no le falten los recursos necesarios y cuanto convenga para la conservacion de su salud; y los que sean pudientes á fin de







*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

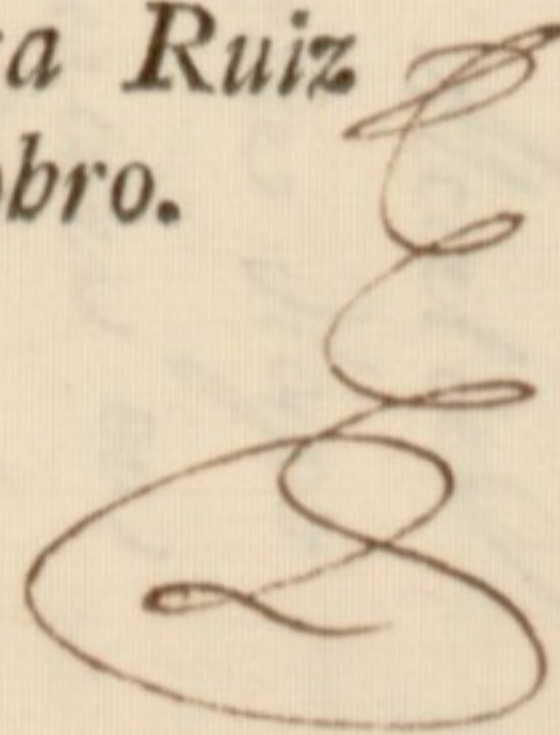
no gravar á la Junta será de su cuenta

no gravar á la Junta, será de su cuenta la manutencion y demas que se ofrezca hacer en beneficio de su salud, y se encarga á todos los vecinos de dicho barrio, que el que resistiese á esta medida tan necesaria para preservar á esta Capital de los males que afligen á dicho barrio, se le castigará con dos años de presidio á Ceuta, encargando que estén prontos cuando el Gobierno disponga la traslacion á dichos puntos de observacion: advirtiéndole asimismo que cualquier vecino que se fugare de dicho barrio y que lo admitiere será castigado con doble pena; y siendo muger por igual tiempo en una reclusion.

*Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Sevilla á 27 de Setiembre de 1819.*

*Francisco Belloc  
y Navarro.*

*D. Ventura Ruiz  
Huidobro.*

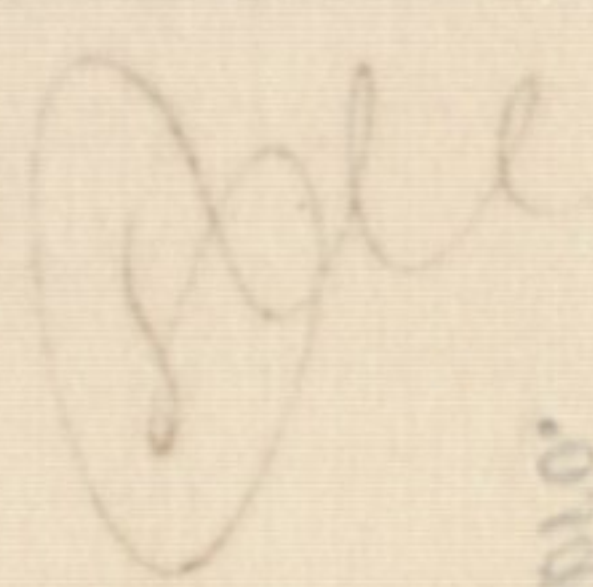


à Mexico.  
Francisco Belloc

de Setembro de 1810.

X para que fique à noticia de todos se não se trata de  
igual tempo em sua resolução.

Y que lo admitiere será castigado con doble pena: Y siendo por  
adiviciendo asimismo que susplaz vecino que se igure de dicho barrio  
cuando el Gobierno disponga la traslación à dichos puntos de observacion:  
tendrá con dos años de presidio à Centa, encerrando que cada pronto  
preservar à esta Capital de los males que surgen à dicho barrio, se le ces-  
de dicho barrio, que el que resistiese à esta medida tan necesaria para  
ofensa hacer en beneficio de su salud, Y se encarga à todos los vecinos  
no llevar à la Junta será de su cuenta la manutencion Y demás que se

  
Huidobro.  
D. Ventura Ruiz



Reconocim<sup>to</sup> hecho por los Alcaldes  
Manifes en una. Casas de este Hospital  
tal de M<sup>o</sup>forme, y M<sup>o</sup> Damian en  
la collacion de M<sup>o</sup> Julian, p<sup>o</sup> ver la  
obra de g<sup>o</sup> merentavan, en 24. de  
Junio de 1546.

# EDICTO.

---

**D. FRANCISCO BELLOC Y NAVARRO,**

Abogado de los Reales Consejos, del Ilustre Colegio de Madrid, Teniente segundo de Asistente, y Presidente interino de la Junta Municipal de Sanidad de esta M. N. M. L. y M. H. Ciudad de Sevilla.

**L**a Suprema Junta del Reyno en orden de 5 del corriente entre otras cosas previene á esta Municipal lo siguiente.

Se prohíbe absolutamente á todo curandero ó persona que no esté autorizada competentemente con los títulos que exigen las leyes, egercer las facultades de Medicina y Cirujía, bajo las penas establecidas por las mismas leyes, y ademas la de ser aplicadas al servicio de los Hospitales sucios y casas de observacion en clase de asistentes ó sirvientes.

Asimismo ha acordado la Junta se recuerde á el Público lo mandado en los Edictos de 15 de Setiembre próximo pasado, prohibiendo la entrada en esta Capital y su término, de personas procedentes de pueblos contagiados y contenidos dentro del segundo cordon, bajo la pena de 6 años de presidio en uno de los de Africa luego que se justifique su delito, y 40 dias en una de las casas de observacion al vecino que admita ó dé acogida en su casa



Fueron abnas la las gnostabdad laollacion  
de sant Iulian q die q tiene de por vida el d' 00  
pital + tresa de bastidas y abriend la obrito por bista  
de 0/00 dixeron q tienen necesidad d' los de  
paros m'quis

Primera mente q la casa puerta  
como q tamos amano derecha  
haga un calcam' al rincón q este  
partes y q to calcam' amonoye  
quierda q cabe el pilar de la puer  
ta q sean pasadizos y q nos  
de calcam' la pared de frente  
q este partes y q repare los  
pilares de debate de la puerta por  
de dentro y por de fuera q  
vale este reparo del Duca  
de

y ten q el pala no q sta el  
calle on por donde estan de la huer  
ta con tabnas puertas  
nuevas q valen quis mro

y ten q taute y q debim q  
todas las paredes de la casa y  
hasta te to de los techado y haga  
junta y ca balletes que  
vale este reparo quatro  
ducados

Los quales dichos dichos reparos  
los dichos alcaides de Marifes dixeron

¶ Tienen necesidad de se hazer e de  
parar las dhas casas e dho y en dho  
en ciencias y lo firmaron de non bres pny  
Regisro epoval Sanchez e povalnuez

¶ Don Gonçalo Dnaxa. m desus mag. y en not pñ de la corte y dho a.  
a. los dno señores doncelos y don cor del effo pñ e no de los ce.  
de otros alazifos este dno m fz pñ e no pñ e no e ce.  
a. lo q dho es en no con los dno alazifos. y pñ e no e ce.  
de y

¶ Don Gonçalo Dnaxa. m desus mag. y en not pñ de la corte y dho a.  
a. los dno señores doncelos y don cor del effo pñ e no de los ce.  
de otros alazifos este dno m fz pñ e no pñ e no e ce.  
a. lo q dho es en no con los dno alazifos. y pñ e no e ce.  
de y

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Tambien ha mandado se haga entender al Público lo notoriado por Edic-  
tos en 24 del ante dicho mes relativo á la imposicion de la multa de 200  
ducados á todo vecino que oculte en sus casas enfermo alguno sin dar cuen-  
ta á la Diputacion permanente de Sanidad que existe en las Capitulares; en la  
inteligencia de que el infractor que no tuviese bienes para satisfacer la multa  
sufrirá la pena de 8 meses de cárcel, pues esta medida no conspira solo á evitar  
la propagacion de la enfermedad, sino tambien á no privar al doliente (por  
la ocultacion) de los auxilios temporales y espirituales. Y el mismo puntual  
aviso se entiende con los Facultativos tan luego como adviertan sospecha en  
alguno de sus enfermos, pues ademas de prevenirlo asi la Suprema del Rey-  
no, lo exige su honor y amor á la humanidad, de que tan repetidas pruebas  
tienen dadas en todas épocas.

*Y para que llegue á noticia del Público se fija el presente en Sevilla á 11 de  
Octubre de 1819.*

**Francisco Belloc  
y Navarro**  
Presidente

**D. Ventura Ruiz  
Huidobro**  
Secretario

Presente

Francisco Bellos

Presente

D. Ventura Ruiz

Octubre de 1818.

Y para que luego se haga & noticia del Publico se dife

Y para que luego se haga & noticia del Publico se dife... tieren cada en todas épocas. no lo exige en papel y sino á la pluralidad de que un repetidas guerras alguno de sus enfermos, pues apenas de prevenido sea la Surpresa del Rey-azgo se entienda con los facultados tan luego como advierta sospecha en la ocultacion) de los auxilios temporales y capitulares. Y el mismo punto en la promulgacion de la enfermedad sino tambien á no privar al doliente (por salida la pena de 8 meses de cárcel, pues esta medida no conviene solo á evitar inteligencia de que el infractor que no cumple pines para satisfacer la multa en la Dignacion permanentemente de Sanidad que existe en las Capitulares; en la que se á todo resino que oculte en sus casa enfermo alguno sin dar satisfacción en el papel que antes dicho para evitar la imposicion de la multa de 200 reales y en el que se obedeciere al Publico satisfaciendo por cada



Reconocim. hecho por los Alcaldes  
Mayores en unas Casas de este Hospit  
tal de S. Moises, y S.º Juan en  
la Colacion de Omnium Sanctorum,  
enfalle Gallinay, p.º Ver las obas  
de q.º se escrivian, en 21. de Junio  
de 1546.

E D I C T O

# EDICTO.

---

**D. FRANCISCO BELLOC Y NAVARRO,**

Abogado de los Reales Consejos, del Ilustre Colegio de Madrid, Teniente segundo de Asistente, y Presidente interino de la Junta Municipal de Sanidad de esta M. N. M. L. y M. H. Ciudad de Sevilla.

**L**a Suprema Junta del Reyno en órden de 5 del corriente entre otras cosas previene á esta Municipal lo siguiente.

Se prohíbe absolutamente á todo curandero ó persona que no esté autorizada competentemente con los títulos que exigen las leyes, egercer las facultades de Medicina y Cirujía, bajo las penas establecidas por las mismas leyes, y ademas la de ser aplicadas al servicio de los Hospitales sucios y casas de observacion en clase de asistentes ó sirvientes.

Asimismo ha acordado la Junta se recuerde á el Público lo mandado en los Edictos de 15 de Setiembre próximo pasado, prohibiendo la entrada en esta Capital y su término, de personas procedentes de pueblos contagiados y contenidos dentro del segundo cordon, bajo la pena de 6 años de presidio en uno de los de Africa luego que se justifique su delito, y 40 dias en una de las casas de observacion al vecino que admita ó dé acogida en su casa



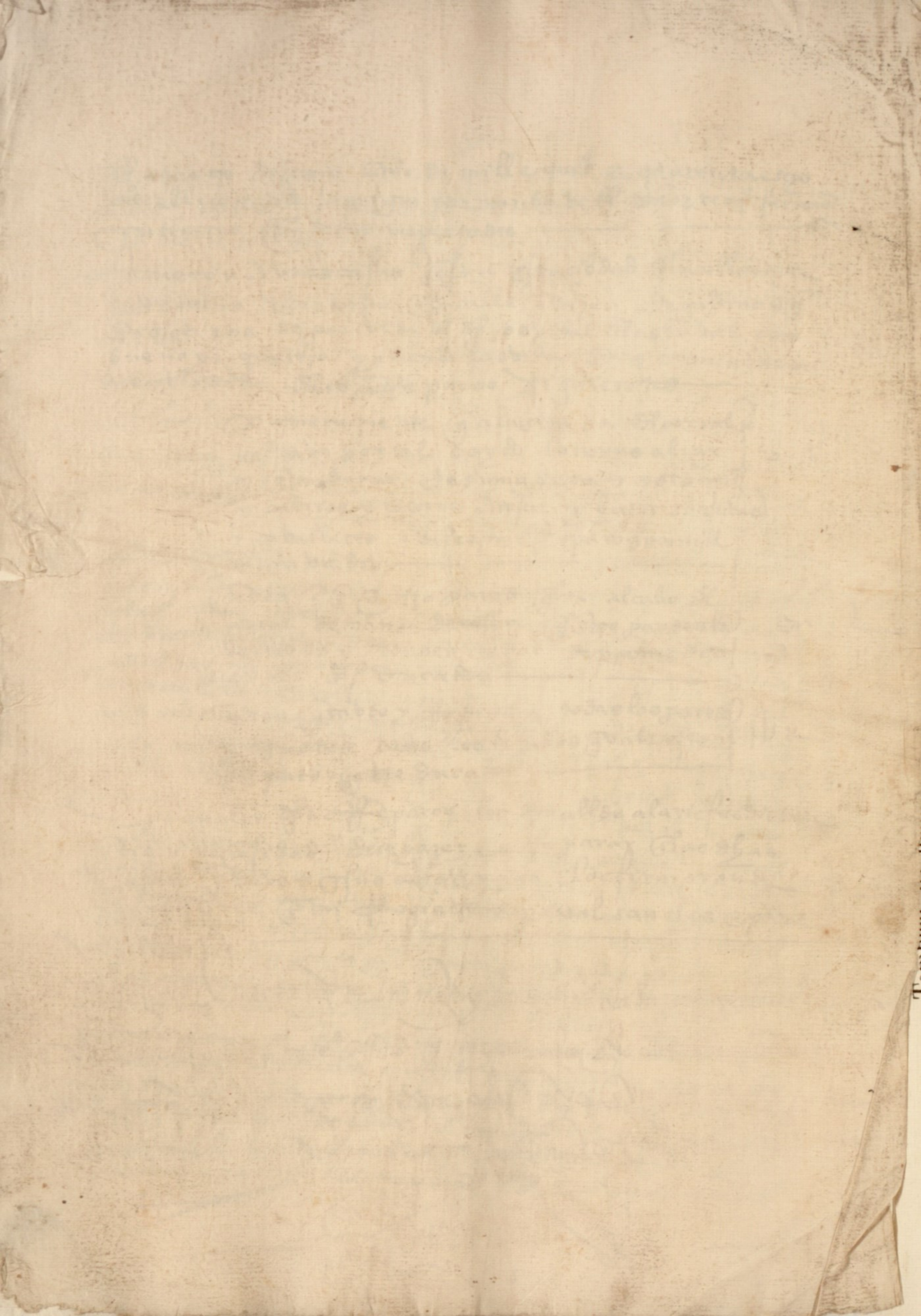


Para la publicación y distribución de este libro se ha  
inteligencia de que el autor no tiene otro fin que el de  
servir al público de un modo útil, para que se conozca  
la propensión de la enfermedad, sus causas y  
la escultura de los huesos temporales y espinales en  
vicio se curan con los facultativos en los hospitales de  
alguno de los hospitales, para salvar de la enfermedad  
no, lo exige su honor y amor á la humanidad de que con  
sionos dados en tales épocas.

Y para que llegue á noticia del Público en faja el presente, se publica en  
Octubre de 1834.

Francisco Belloc  
y Navarro  
Editores

D. Ventura Isidro  
Hidalgo  
Impresor



Tambien ha multa de 200  
tos en 24 del ante dicho mes relativo á la imposicion de la multa de 200  
ducados á todo vecino que oculte en sus casas enfermo alguno sin dar cuen-  
ta á la Diputacion permanente de Sanidad que existe en las Capitulares; en la  
inteligencia de que el infractor que no tuviese bienes para satisfacer la multa  
sufrirá la pena de 8 meses de cárcel, pues esta medida no conspira solo á evitar  
la propagacion de la enfermedad, sino tambien á no privar al doliente (por  
la ocultacion) de los auxilios temporales y espirituales. Y el mismo puntual  
aviso se entiende con los Facultativos tan luego como adviertan sospecha en  
alguno de sus enfermos, pues ademas de prevenirlo asi la Suprema del Rey-  
no, lo exige su honor y amor á la humanidad, de que tan repetidas pruebas  
tienen dadas en todas épocas.

*Y para que llegue á noticia del Público se fija el presente en Sevilla á 11 de  
Octubre de 1819.*

**Francisco Belloc**  
**y Navarro**  
Presidente

**D. Ventura Ruiz**  
**Huidobro**  
Secretario

Presente

Francisco Belloc

Francisco Belloc

Presente

Francisco Belloc

D. Antonio Ruiz

Octubre de 1813

Y para que luego q noticia del Publico se haya el presente en 20 de Mayo de 1813

Y para que luego q noticia del Publico se haya el presente en 20 de Mayo de 1813



179	179
179	179

Reconocim<sup>to</sup> hecho por los Alcal-  
des Alarifes de esta ciudad, en las  
Casas de este Hospital de S<sup>ra</sup> Cosme  
y S<sup>n</sup> Damian, y tenia cabe la  
Huerta de S<sup>n</sup> Pablo, p<sup>a</sup> ver las obras  
q<sup>e</sup> hereditaban; su fecha 21 de Junio  
de 1746.

18

19

Como Administrador que soy del Hospital de San Cos-  
me y San Damian, sugo de las Ridas Recibí del Sr.

perteneciente al número del margen, que administro. Se-  
villa de mil ochocientos treinta

179	179
179	179

SS.<sup>do</sup>

Son	⊘	rls.	mrs. vn.
Renta de			de

de mil ochocientos treinta  
 villa de  
 perteneciente al número del margen, que administro. Se-

Como Administrador que soy del Hospital de San Cos-  
 me y San Damian, vulgo de las Bubas: Recibí del Sr

N.



N.



Como Administrador que soy del Hospital de San Cos-  
 me y San Damian, vulgo de las Bubas: Recibí del Sr.

de mil ochocientos treinta  
 villa de  
 perteneciente al número del margen, que administro. Se-

Son	⊘	rls.	mrs. vn.
Renta de			de

SS.<sup>do</sup>

En la muy noble e muy leal cibdad  
de sevilla veinte e vñ dias del mes  
de junio de mill e quĩs e quarenta  
y seis años este dñ dia los honrrados  
e poval nñez e poval Santhes alarifes  
desta muy noble e muy leal cibdad de sevilla  
entra por sñs magesta des por virtud de  
un manda miento del dñoz licencia de Andres  
martines de laure qui tenẽ de asistente desta  
dñ cibdad y de tierra de thenoz del qual  
es este que sigue

muy noble señoz Juan de miranda administrador del hospital de las buvas  
desta abdad digo qd el dñ hospital tiene ella ciertas posesiones  
y por qd las quiero visitar par aver si estan bien deparadas  
y si tienen ne cesidad de algunos deparos y pedir q las personas  
q las tienen de por vida los ha qn abra ind pido mande dar  
un mandamẽ para los alarifes desta abdad para q vayan  
aver las dhas posesiones y den su parecer acerca de los de  
paros q ellas son menester y q lo que po dñr costar sobre  
lo pido justicia

Yo el licdo andres mñez de laure qui tenẽ de asistente desta abdad  
de sevilla entra mando a vos los alarifes desta abdad q veais  
esta peticion contenida desta otra parte e con el rñ de vros  
sus qdado vais a ver e veais por vista de o los las dhas pose  
siones los deparos q ellas son ne cesarios de se hazer e re  
parar e lo q ellos se puede q costar e costar cada cosa a hazer  
e para ello ha qnais notificar a las partes e citar q se hallen  
p dñtes a la dñ visita çion e qnais rdes e deys vros parecer  
e declaracion en hazer de todo ello con juramento q hazais  
Ante dñ rñ de bien e fielmente lo declarar e lo obrey ante  
muy al pie desto firma de de vros non bres e del dñ  
rñ para q lo vea e ha qnais rda y a qnais vros salarios lo  
qual hazed pena de tres mill mrs para la camara

Desno mago ff a gna to Desunio de mill equis equarento  
y seis años de lli<sup>o</sup> Laurigui por mandado del mozo ten<sup>o</sup> bernard  
yutierrez como desno mago

Fueron a unas casas q son esta cibdad cabela huerta  
de sant pablo q tiene de por vida el d<sup>o</sup> hospital y neo de  
cueva y vieron por vista de olos las dhas casas de pedi m<sup>o</sup>  
el d<sup>o</sup> q<sup>o</sup> de miranda digo y dixerun q tienen necesidad q  
olos se reparo si guientes

Y primera mente q separe las puertas  
de la calle y frente de la puerta ha q<sup>o</sup> m<sup>o</sup> L  
un calcam<sup>o</sup> de la pared de la cavalleriza  
de una vara de altura y q<sup>o</sup> de an  
chura q sea para dize y separe las casas  
de las p<sup>o</sup>ebres q vale este reparo  
seis ducados

Y ten q separe todo el patio como de antes  
estaba y separe los deobanes del patio  
y encha paduras q valen seis mill mrs  
Y ten q separe todo lo q<sup>o</sup> de conchada  
del patio y porta los q palacios al to  
y baxos y un pilar de en medio le meta m<sup>o</sup> U dir L  
otra caña de de las de men<sup>o</sup> Brillas de  
sala de arriba hasta labara q vale diez  
ducados.

Y ten q el soberado de sobre la casa p<sup>o</sup>uerta  
y en el q<sup>o</sup> de cabell<sup>o</sup> de vara te tuda  
la lumbre del terado de la q<sup>o</sup> galar q<sup>o</sup>  
y lo bnel va a encañar y a sejar y reparar  
de madera y separe el suelo del soberado  
de madera y q<sup>o</sup> ma leche mal catifa q<sup>o</sup> U  
de cal y tría a pison y q<sup>o</sup> ma ma en  
brilla y el soberado de q<sup>o</sup> ma de la  
en q<sup>o</sup> de la casa p<sup>o</sup>uerta separe  
q<sup>o</sup> er tos pedacos del suelo q vale este  
reparo de mill mrs

Y ten q el portal sea fha de pare  
aier to bozo q stan hundidos y vn m V  
colgado q sta de tras de la chimenea  
el corral q sta caido lo torneal car  
como estaba q vale q dñs

Y ten q tutee y se hincen todas  
las paredes y tras tere todos los q U r L  
tejadoe y haga ventanas y caballetes  
y de boque el terrado con sus ventanas  
alas de dondas de pretiles q vale  
seys ducas dos

Los quales de reparos los dñs alldis a larifes  
dixeron q tienen ne cesidad de se hazer reparaz  
de las dhas casas q dñs y sus con dñs q lo fir  
maron de sus nombres el mi dñs q p o bal sanche  
e p o bal nune z

El vocal de Benalera q se llama y su nde p n la onarte y q todos q  
a los on dñs q honoros q van q se q nro y q nro de los q se  
a alld - alarifis. q se dñte tom q nro q se dñte con los q se alarifis  
alo q dños q por ende fñ a q nro q se dñte con los q se dñte  
Benalera  
q se llama

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

de	de
ms. en	ms. en

de mil ochocientos treinta y seis  
 perteneciente al número del margen, que administro. Se-

me y San Damian, vulgo de las Bucas: Recibe del Sr.  
 Como Administrador que soy del Hospital de San Cos-

N.



N.

me y San Damian, vulgo de las Bucas: Recibe del Sr.  
 Como Administrador que soy del Hospital de San Cos-

perteneciente al número del margen, que administro. Se-  
 villa de

de	ms. en
de	ms. en

SS.<sup>do</sup>

Renta de	de
Son	Ⓔ rls. mrs. vn.

perteneciente al número del márgen, que administro. Se-  
villa de mil ochocientos treinta

Como Administrador que soy del Hospital de San Cos-  
me y San Damian, vulgo de las Bubas: Recibí del Sr

N.



N.

Como Administrador que soy del Hospital de San Cos-  
me y San Damian, vulgo de las Bubas: Recibí del Sr.

perteneciente al número del márgen, que administro. Se-  
villa de mil ochocientos treinta

Son	Ⓔ	rls.	mrs. vn.
Renta de			de

SS.<sup>do</sup>



Yema de	de
200	1/2

Nº

Reconocimiento hecho por los  
 Alcaldes, Maxifes de esta ciudad, en  
 una Casa Corral de Vecinos de  
 este Hospital de S. Germe, y S. Ger  
 man, en la Ballerilla, su fecha  
 21 de Junio del 946 p. a ver las  
 obras y merentaban

N

Como Administrador que soy del Hospital de San Cos-  
 me y San Damian, vulgo de las Bubas: Recibi del Sr.

N

pertenciente al número del margen, que administro. Se-  
 de mil ochocientos treinta

200	1/2
de	de

SS.<sup>do</sup>

Son	Ⓔ	rls.	mrs. vn.
Renta de			de

de mil ochocientos treinta  
 villa de  
 perteneciente al número del margen, que administro. Se-

Como Administrador que soy del Hospital de San Cos-  
 me y San Damian, vulgo de las Bubas: Recibí del Sr

N.



N.



Como Administrador que soy del Hospital de San Cos-  
 me y San Damian, vulgo de las Bubas: Recibí del Sr.

de mil ochocientos treinta  
 villa de  
 perteneciente al número del margen, que administro. Se-

Son	Ⓔ	rls.	mrs. vn.
Renta de			de

SS.<sup>do</sup>

En la muy noble e muy leal  
Ciudad de Sevilla veinte y vn dias del  
mes de junio de mill e quinientos e

quarenta y seis años estos dias honrra de  
epoval munez e epoval sanchez alldo alarifes desta  
muy noble e muy leal Ciudad de Sevilla e en tierra  
por sus magrs e por virtud de vn man samiento del  
dmozli de nciado Andres mar tines de lauregui  
tenj de asis tente desta dha Ciudad y en tierra en tenoz  
del qual es este que se si que  
muy noble dmoz

En el dho man samiento de administrador del hospital de las bubas desta Ciudad  
digo qd el dho hospital tiene ella ciertas posesiones y porqto  
las quiero visitar para ver si estan bien reparadas o si tienen  
necesidad de algunos reparos y pedir q las personas q las tienen  
de por vida los han de aver q mande dar un mandamj  
para los alarifes desta Ciudad para q vayan aver las dhas  
posesiones y den un parecer acerca de los reparos q ellos  
menester y q lo que podran costar sobre q pido justicia

Aluego el dho tenj m dar un mandamj pa q los alarifes  
vean las dhas posesiones y den un parecer

Yo el dho Andres munes de lauregui tenj de asistente desta Ciudad  
de Sevilla en tierra mando a vos los alarifes desta Ciudad q veays esta  
peticion contentada desta otra parte e con el tenj de vtro juggado vays  
aver e veays por vista de q las dhas posesiones e los reparos  
q ellas son necesarios de se hazer e reparar e lo q ellos se  
puede q as tar e costara cada cosa abazer e pa ello hagais  
notificar a las partes e q si se q hallen ptes omnes a la dha  
visitaçion si qui vierdes e deys vtro parecer e declaracion  
e fazon de todo ello con juram q ha qais ante q tenj de bien  
e fiel mente lo de clarez e lo embreys ante mi al pie de esto  
firmado de vros nombres e del dho tenj pa q lo vea e ha justicia  
pa q andos vtro salario lo qual hazed vpena de mill

Para la Camara de su Magestad ff a quatro de Junyo  
Año de mill e quinientos e quarenta e seys años  
Jauri qui por mandado del mōr teniente fernan gutierrez  
de su Magestad des

Las donas lasas son esta de la ballestilla de su Magestad  
conal de rezinos de su Magestad de las ballestas de su Magestad  
tiene de su Magestad mōr teniente de su Magestad y de su Magestad de su Magestad  
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad  
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad  
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad

Comeramente de su Magestad de su Magestad de su Magestad  
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad  
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad  
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad

ll crey

de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad  
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad  
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad

ml

de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad  
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad  
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad

ml

de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad  
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad  
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad

ml

de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad  
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad  
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

Letes y fute y ffirmisa todas las  
dimes de de nro y de ffirmis de  
al y la dices y amor mmo ffirmis  
quatro dices de dices y  
los de ffirmis y las dices  
no ffirmis. don dices y dices  
y qm dices y de dices y dices  
vallen todos estos ffirmis  
de dices de

171 9

Los dices de ffirmis de dices dices dices dices  
dices y dices dices dices dices dices dices  
dices dices dices dices dices dices dices  
dices dices dices dices dices dices dices

yo goncal de nro y dices dices dices dices dices  
dices y dices dices dices dices dices dices  
este. dices. dices. dices. dices. dices. dices. dices. dices.  
dices dices dices dices dices dices dices dices

de dices dices dices dices dices dices dices dices  
dices dices dices dices dices dices dices dices

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

de	de
nos	nos. an.

de mil ochocientos treinta y tres  
 perteneciente al número del margen que administra

me a San Damian, vulgo de las Bucas, Recibo del Sr.  
 Como Administrador de los de Hospital de San Cos-

N.



N.

me y San Damian, vulgo de las Bucas, Recibo del Sr.  
 Como Administrador que soy del Hospital de San Cos-

villa de  
 perteneciente al número del margen, que administra. Se-

de	nos. an.
de	nos. an.

SS.<sup>do</sup>

Son	℥	rls.	mrs. vn.
Renta de			de

perteneiente al número del márgen, que administro. Se-  
villa de mil ochocientos treinta

Como Administrador que soy del Hospital de San Cos-  
me y San Damian, vulgo de las Bubas: Recibí del Sr

N.



N.



Como Administrador que soy del Hospital de San Cos-  
me y San Damian, vulgo de las Bubas: Recibí del Sr.

perteneiente al número del márgen, que administro. Se-  
villa de mil ochocientos treinta

Son	℥	rls.	mrs. vn.
Renta de			de

SS.<sup>do</sup>



Yema de	96
gou 9	172

Reconocim<sup>to</sup> hecho por los Acaal  
 des Clarifes en bna, casa de este  
 Hospital de S. Moime, y S. Dor  
 main en la collacion de S. Martin,  
 en las anaverenias, para ver las  
 obras de q. pertenecian; y fecha  
 21. de Junio del 1546.

Como Administrador que soy del Hospital de San Cor-  
 me y San Dominio, vulgo de las Rubas: Recibi del Sr.

perteneciente al numero del margen, que administro. Se-  
 de mil ochocientos treinta

Son	9	rs.	ms. vn.
Renta de		de	

SS.<sup>do</sup>

Son	℥	rls.	mrs. vn.
Renta de			de

de villa perteneciente al número del margen, que administro. Se-  
de mil ochocientos treinta

Como Administrador que soy del Hospital de San Cos-  
me y San Damian, vulgo de las Bubas: Recibí del Sr

N.



N.



Como Administrador que soy del Hospital de San Cos-  
me y San Damian, vulgo de las Bubas: Recibí del Sr.

de villa perteneciente al número del margen, que administro. Se-  
de mil ochocientos treinta

Son	℥	rls.	mrs. vn.
Renta de			de

SS.<sup>do</sup>

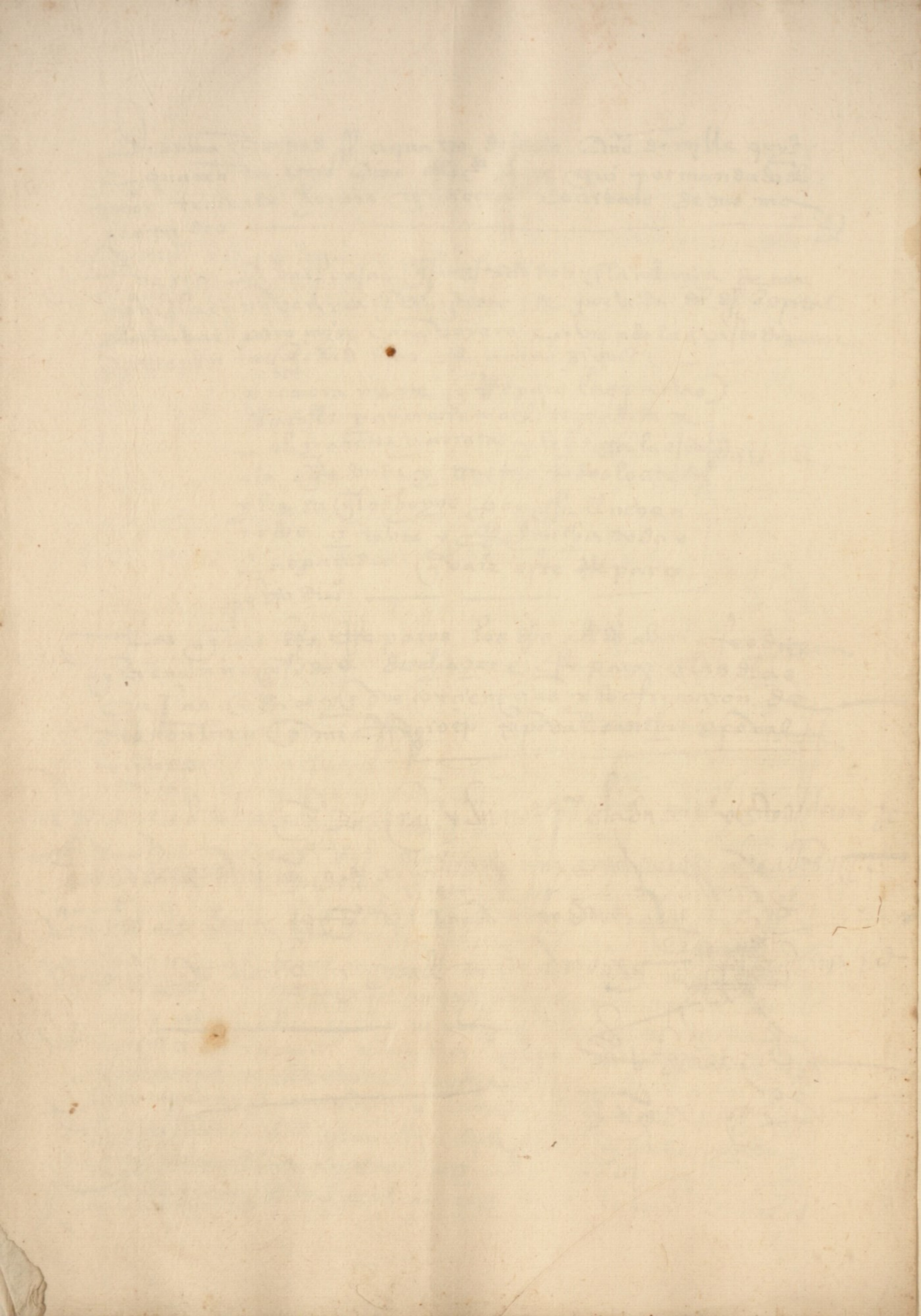
7

**S**ola muy noble et muy leal  
Cibdad de Sevilla veinte e un dias  
del mes de junio de mill e quinientos  
e quarenta y seis años este día los honrrados  
e poval muez e poval Sanchez Alcalde ala  
ri fees desta muy noble e muy leal Cibdad  
de Sevilla e en tierra por una magestad  
por virtud de un mandamiento de el omor  
Licençiado Andres martines de sanregui  
teniente de asistente desta dha  
Cibdad e en tierra en tenor de el  
qual es este que sigue

muy noble. s. n. demiranda Administrador de hospital de las  
bubas. desta Cibdad digo qd el dho capital tiene ella ciertas posesiones  
y por qd las quiero visitar para ver si estan bien e reparadas  
e si tiene necesidad de algunos reparos y pedir q las  
personas q las tienen de por vida los hagan e abran q  
pido mande dar un mandamiento a los alarifes de esta cibdad  
para q vayan a ver las dhas posesiones y den su parecer a  
cerca de los reparos q ellas son menester y q lo que  
podrian costar sobre q pido justicia  
Yo el dho Andres mines de sanregui teniente de asistente desta cibdad  
de Sevilla e en tierra mande a los alarifes de esta cibdad q vean  
esta petition e entienda desta otra parte e con el fin de  
ver si es gado a ver e vean por vista de ojos las dhas  
posesiones e los reparos q ellas son menester de hacer  
e reparez e q ellos se pue de gastar e costar cada  
cosa a hazer e para ello han de avisar a las partes e q  
se hallen presentes a la dha visitaçion si quisierdes e devedo  
parecer e declaracion en forma de todo ello con juramento  
q ha de ser ante dho miyo de bien e fielmente lo de dar e lo  
e nbiere ante my alpie desto firmado de vros nombres e el  
dho miyo para q lo vea e ha q a justicia para q andos vros  
salario lo qual hazed e opeña de tres mill mrs para la camara







de	de
de	de

de mil ochocientos treinta y seis  
 perteneciente al número del indigen, que administro. Se-

Como Administrador que soy del Hospital de San Cos-  
 me y San Damian, vulgo de las Bubas: Recibo del Sr.

N.



N.

me y San Damian, vulgo de las Bubas: Recibo del Sr.  
 Como Administrador que soy del Hospital de San Cos-

perteneciente al número del indigen, que administro. Se-  
 villa de

de	de
de	de

SS.<sup>do</sup>

Son	℥	rls.	mrs. vn.
Renta de			de

perteneiente al número del márgen, que administro. Se-  
villa de de mil ochocientos treinta

Como Administrador que soy del Hospital de San Cos-  
me y San Damian, vulgo de las Bubas: Recibí del Sr

N.



N.



Como Administrador que soy del Hospital de San Cos-  
me y San Damian, vulgo de las Bubas: Recibí del Sr.

perteneiente al número del márgen, que administro. Se-  
villa de de mil ochocientos treinta

Son	℥	rls.	mrs. vn.
Renta de			de

SS.<sup>do</sup>



Reconocim<sup>to</sup> hecho por los Alar  
nifes de esta ciudad, de la casa  
de este Hospital de San Cosme, J<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup> Juanan, en la esteria p.  
ver las obras de Escrivávar: su  
fecha 21. de Junio de 1846.

D. N. ENRIQUE RUIZ  
FUNDADOR

la propagacion de la enfermedad; sino tambien a no privar al soldado (por  
inteligencia de que el infractor que no tuviese bienes para satisfacer la multa  
de la Diputacion permanentemente de sanidad que existe en las Capitanías; en la  
casas enfermo alguno sin dar cuen-

del Público se vio el presente en Sevilla d 11 de

tos en 24 del ante dicho mes relativo á la imposicion de la multa de 200 ducados á todo vecino que oculte en sus casas enfermo alguno sin dar cuenta á la Diputacion permanente de Sanidad que existe en las Capitulares; en la inteligencia de que el infractor que no tuviese bienes para satisfacer la multa sufrirá la pena de 8 meses de cárcel, pues esta medida no conspira solo á evitar la propagacion de la enfermedad, sino tambien á no privar al doliente (por la ocultacion) de los auxilios temporales y espirituales. Y el mismo puntual aviso se entiende con los Facultativos tan luego como adviertan sospecha en alguno de sus enfermos, pues ademas de prevenirlo asi la Suprema del Rey- no, lo exige su honor y amor á la humanidad, de que tan repetidas pruebas tienen dadas en todas épocas.

*Y para que llegue á noticia del Público se fija el presente en Sevilla á 11 de Octubre de 1819.*

**Francisco Belloc**  
**y Navarro**  
Presidente

**D. Ventura Ruiz**  
**Huidobro**  
Secretario



Desima Sexta ff aqua p<sup>o</sup> de junio año de mil e quinys  
e quarenta y seis años el li<sup>o</sup> de Jauriqui por mandado del  
dñoz teniente hernand gutierrez con de no magestades

Fueron 2 bna casafas q<sup>o</sup> on esta q<sup>o</sup> d<sup>o</sup> abdad clares  
teria q<sup>o</sup> dis q<sup>o</sup> tiene de por vida del hospital d<sup>o</sup> la  
tubas fran farfan mayor d<sup>o</sup> mo d<sup>o</sup> las monjas d<sup>o</sup> la  
Real de Sta abdad y vieron por viota de o<sup>o</sup> las  
d<sup>o</sup> casafas d<sup>o</sup> viendo sido notificado por miel d<sup>o</sup> como  
al d<sup>o</sup> fran farfan si q<sup>o</sup> era estar p<sup>o</sup> mte al visitar  
d<sup>o</sup> las casafas el d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> q<sup>o</sup> no d<sup>o</sup> peron q<sup>o</sup> tienen  
necesidad d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> reparos si quis

primera mente q<sup>o</sup> la camareta q<sup>o</sup> sta  
enfrente d<sup>o</sup> la escalera le ches unuelo  
de cal y tra y en cima una ven  
brilla y ansi mismo el q<sup>o</sup> d<sup>o</sup> sobe  
rado d<sup>o</sup> donde son ambas d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
piecas le ches q<sup>o</sup> d<sup>o</sup> suolo y  
separe las puertas d<sup>o</sup> la ben  
tunas q<sup>o</sup> vale este d<sup>o</sup> reparo seyo  
duo

y ten q<sup>o</sup> la escalera por d<sup>o</sup> de suben  
al terra d<sup>o</sup> la d<sup>o</sup> separe de madera  
y su tablao de cerra m<sup>o</sup> y alterado  
le ches q<sup>o</sup> d<sup>o</sup> suolo euntas y el d<sup>o</sup> ber  
ti<sup>o</sup> q<sup>o</sup> sta q<sup>o</sup> ma d<sup>o</sup> terrado y un pe  
da q<sup>o</sup> de vitabi q<sup>o</sup> de vna lumbre q<sup>o</sup> sta  
cay d<sup>o</sup> lo buel va a hazer q<sup>o</sup> vale  
este d<sup>o</sup> reparo dos mil e quinys mar  
y ten q<sup>o</sup> ta bte y se hin e ha  
to d<sup>o</sup> las pare des y abape  
los caños d<sup>o</sup> la delantera  
para q<sup>o</sup> al q<sup>o</sup> a q<sup>o</sup> a q<sup>o</sup> y le

Da q un hoyo q tiene q vale este de 7 l r. reb  
para tres ducados

Los señores de S. J. reparo los de aldea y Clarifes  
dieron q tiene ne cesidad de se hazer erre para  
las dh. casas q dios y sus conyugios y lo fir-  
maron de sus nombres q mi J. Legisp. y p. val. santho  
y p. val. n. n. n.

Yo don Alonso de S. J. en su nombre y en nombre de su hon. corte y de todos los señores de  
esta villa y señorios q son del dho. y en su nombre de los dho. señores de  
esta villa q son don J. de S. J. y don J. de S. J. q son en vno con  
los dho. Clarifes y p. val. de S. J. q son en vno con los dho. señores de

Yo don Alonso de S. J.  
Yo don J. de S. J.

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

# EDICTO.

---

**D. FRANCISCO BELLOO Y NAVARRO,**

Abogado de los Reales Consejos, del Ilustre Colegio de Madrid, Teniente segundo de Asistente, y Presidente interino de la Junta Municipal de Sanidad de esta M. N. M. L. y M. H. Ciudad de Sevilla.

**L**a Suprema Junta del Reyno en órden de 5 del corriente entre otras cosas previene á esta Municipal lo siguiente.

Se prohibe absolutamente á todo curandero ó persona que no esté autorizada competentemente con los títulos que exigen las leyes, egercer las facultades de Medicina y Cirujía, bajo las penas establecidas por las mismas leyes, y ademas la de ser aplicadas al servicio de los Hospitales sucios y casas de observacion en clase de asistentes ó sirvientes.

Asimismo ha acordado la Junta se recuerde á el Público lo mandado en los Edictos de 15 de Setiembre próximo pasado, prohibiendo la entrada en esta Capital y su término, de personas procedentes de pueblos contagiados y contenidos dentro del segundo cordon, bajo la pena de 6 años de presidio en uno de los de Africa luego que se justifique su delito, y 40 dias en una

de las casas de observación al vecino que admita ó que acogida en su casa en uno de los de Africa luego que se justifique su delito, y 40 dias en una contenedor dentro del segundo cordón, bajo la pena de 6 años de presidio la Capital y en término de personas precedentes de pueblos contagiados y los Edictos de 12 de Setiembre próximo pasado prohibiendo la entrada en esta Yáminamo ha acordado la Junta se recibida á el Público lo mandado en esas de observación en clase de asistentes ó auxiliares.

Se prohíbe absolutamente con los títulos que exigen las leyes egresar las personas previene á esta Municipal lo siguiente.

La Suprema Junta del Reyno en orden de 2 del corriente entre otras co-

de Sanidad de esta M. N. M. L. y M. H. Ciudad de Sevilla.

Abogado de los Reales Consejos del Ilustre Colegio de Médicos Teniente

D. FRANCISCO BELLOSC Y NAVARRO

EDICTO



Reconocimiento hecho por los Alcaldes  
Manifes, en las Casas de este Hospital  
de S. Cosme, y S. N. Damián, y en  
tres uncas junto a una en el barrio  
de la Ana, Calle de Sta. Catalina  
Abierta obra de Emerentiana: en  
21. de Junio de 1746.

CIUDAD DE LA PLAZA DE LA CATEDRAL

EDIFICIO

# EDICTO.

---

LA JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD QUE SE DESVELA por acordar medidas de precaucion para libertar á esta numerosa poblacion de las enfermedades que afligen á los vecinos de las calles que se hallan aisladas, ha acordado atendiendo á la conservacion de la salud de los que todavia no se han contagiado, se trasladen á la mayor brevedad posible á casas de observacion extra muros de esta Ciudad, con preferencia los que hasta ahora no han padecido dicha enfermedad, en donde se atenderá á la subsistencia de los que sean pobres, procurando por todos los medios posibles que no le falten los recursos necesarios y cuanto venga para la conservacion de su salud; y los que sean pudientes á fin de no gravar á la Junta, será de su cuenta la manutencion.

In la muy noble e muy leal Ciudad  
de Sevilla veinte e vndias de el  
mes de junio de mill e quatro  
e seys años este día los señores

epoval munez y epoval sanchez alcaides alarifes de  
esta muy noble e muy leal Ciudad de Sevilla es contra  
por sus mag<sup>tes</sup> por virtud de un mandado m<sup>o</sup> del m<sup>o</sup> de li<sup>o</sup>  
Andrés munez de laure qui ten<sup>te</sup> de castente desta  
ciudad de su tierra de tierra de qual es este ofese que  
muy noble amor

En demiranda administrador del hospital de las buvas desta  
ciudad digo que el hospital tiene en las ciertas posesiones y por  
ellas quiero visitar para ver si es tambien de para dar  
si tienen necesidad de algunos reparos y pedir que por  
unas cosas que tienen de por vida los hagan abriendo y d<sup>o</sup> mande  
dar un mandado m<sup>o</sup> para los alarifes desta ciudad para que vayan  
a ver las dhas posesiones y den un parecer acerca de los reparos  
que ellas ovieren y de lo que podrian costar sobre el pido  
justicia

Yo el lic<sup>o</sup> Andrés martinez de lauri qui ten<sup>te</sup> de castente desta  
ciudad de Sevilla e su tierra mando a vos los alarifes desta  
ciudad que veays esta petición contenida desta otra parte e con  
t<sup>o</sup> de v<sup>o</sup>ro sus gado vays a ver e veays por vista de los las dhas  
posesiones e los reparos que en ellas ovieren e de se ha  
zerer para lo que ellos se puede gastar e costar a cada  
cosa a hazer e para ello hagays notificar a las partes e itar  
que se hallen presentes a la dha visitaçion e si quisierdes e desdes  
parecer e declaraçion e fazon de todo ello con juramento  
que ha<sup>is</sup> fays ante el dho ten<sup>te</sup> debien e fielmente lo declararelo  
e enviays ante m<sup>o</sup> al pie de esto firmado de v<sup>o</sup>ros nombres e al  
dho ten<sup>te</sup> para que vea e ha<sup>is</sup> su justicia pagando v<sup>o</sup>ro  
salario lo que haze de pena de tres mill mrs palacamaro  
de una gestad ff a quatro de junio año de ve e quinientos  
e quarenta e seys años el licenciado lauri qui por  
mandado del m<sup>o</sup> de teniente hernan<sup>te</sup> en tierras con desus  
mandado deo

fueron aver tres pares de casas unas juntas con otras  
de la cristiana de la calle de santa Catalina q dize que  
tiene de por vida el dho hospital fran de barrio  
de catalina de torres su muger y en presencia  
de la dha Catalina de torres por q el dho su marido desta  
syndias de pedim<sup>o</sup> el dho su de miranda vieron  
visitaron las dhas casas y dixeran q cada una dhas  
tiene necesidad de los reparos siguientes

La primera casa

primera mente q separe las puertas  
de la calle y tanto y rehinchas todas | 10 d  
las paredes y trasere todos los  
tepados y haga juntas y caballetes  
q vale este reparo quatro dias

La segunda casa

primera mente q separe las puertas  
de la calle y tanto y rehinchas todas | 10 d  
las paredes y trasere todos los te  
pados y haga juntas y caballetes  
q vale este reparo quatro dias

La tercera

primera mente q separe las puertas  
de toda la casa y de la pared de la casa  
puerta como si fuesen ha q de  
calcam<sup>o</sup> de lo bueno de abar  
hasta lo bueno sea fibra y derribe  
en pedaso de pared q sea el portal  
de de el ena m<sup>o</sup> de un arco peño  
hasta el finon de la pared y de  
el buelva dos lunbres de canizo q sea  
a vera de la pared y lo buelva de enca  
brar y canar y se cae y se para y



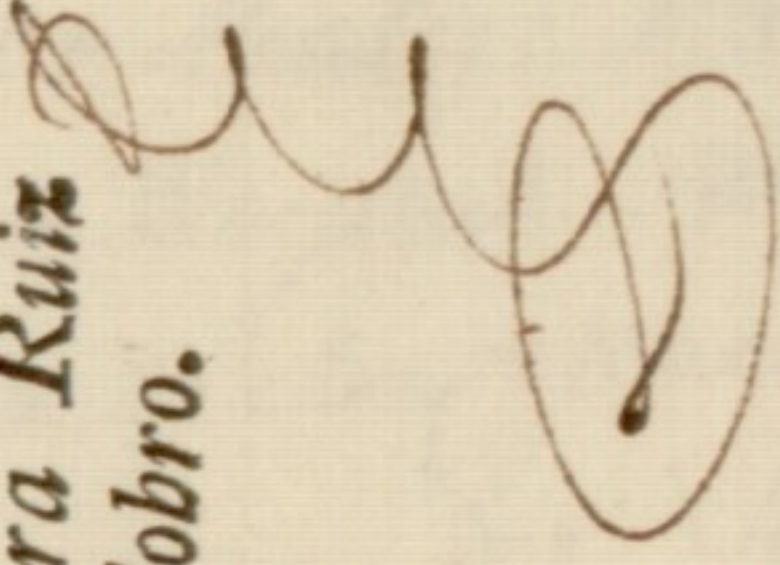
*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

UNZCA HACCI EN PENECIO DE SU SALUD, Y SE ENCARGA Á TODOS LOS VECINOS de dicho barrio, que el que resistiese á esta medida tan necesaria para preservar á esta Capital de los males que afligen á dicho barrio, se le castigará con dos años de presidio á Ceuta, encargando que estén prontos cuando el Gobierno disponga la traslacion á dichos puntos de observacion: advirtiendo asimismo que cualquier vecino que se fugare de dicho barrio y que lo admitiere será castigado con doble pena; y siendo muger por igual tiempo en una reclusion.

*Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Sevilla á 27 de Setiembre de 1819.*

*Francisco Belloc  
y Navarro.*

*D. Ventura Ruiz  
Huidobro.*



á Madrid.  
Francisco Bellos

de Setiembre de 1818.

igual tiempo en una reunion.

Y que lo admittiere sera castigado con doble pena: y siendo mayor por  
adivitiendo asimismo que en adelante accino que se sigue de dicho barrio  
cuando el Gobierno disponga la traslacion á dichos barrios de otras acciones:  
tendrá con dos años de presidio á cuenta, cuando que cada pronto  
presentar á esta Capital de los males que afigen á dicho barrio, se le casti-  
ga de dicho barrio, que el que resistiere á esta medida con presencia para  
ofensas hacer en beneficio de su salud. Y se sucesga á todos los vecinos

Hindobro.

D. Ventura Ruiz



Reconocim<sup>to</sup> hecho por los Alcaldes Maxi  
jes, en unas Casas de este Hospital de  
S<sup>ra</sup> Carme, y S<sup>ra</sup> Annun, en la collacion  
de Sta. Marina, en la Bannera del Tur  
cado Oroxo; en 21. de Junio del 546. p.  
ver las obras q. Eneseritavan.

113

Procedimus te hactenus per nos adhibere hanc  
pro nos hanc hanc de vobis hanc hanc  
pro hanc hanc hanc hanc hanc hanc  
pro hanc hanc hanc hanc hanc hanc  
pro hanc hanc hanc hanc hanc hanc  
pro hanc hanc hanc hanc hanc hanc

1/2

**E**n la muy noble e muy leal cibdad  
de sevilla veinte e vn dias del  
mes de junio de mill e quinientos e  
quarenta y seis años este dho dia los honrrados  
e poval muez e poval sanchez Alcal des  
alarifes desta muy noble e muy leal cibdad de  
sevilla e su tierra por sus ma e catedes por  
virtud de vn mandamiento del amo li. d.  
Andres martines de saure qui teniente de  
Asistente desta dha cibdad y su tierra y tenor del  
qual es este q se sigue

Muy noble e su admiranda Adm nro e tpo. de el hos pital de las ubas  
desta cibdad digo q el dho ospital tiene vlla ciertas posesiones y  
por q yo las quiero visitar para ver si estan bien reparadas e  
si tienen necesidad de algunos reparos y pedir q las per  
sonas q las tienen de por vida lo han de aver e a bra. m. p. d. mande  
dar vn mandamiento para los alarifes desta cibdad para q vayan  
a ver las dhas posesiones y den su parecer acerca de los reparos  
q ellas ovnme nes ter y q lo q podran costar sobre q ydo  
Justicia

Yo el li. d. Andres muez de saure qui teniente de asistente desta  
cibdad de sevilla e su tierra mando a vos los alarifes desta cibdad  
q veais esta petigion contenida desta otra parte e con el vno de  
vros su gado vras aver e veays por vista de / o / os las dichas pose  
siones e los reparos q ellas ovnme nes ter e de hazer e  
reparar el que ellos se puede gastar e costara cada cosa  
a hazer e para ello hagais notificar a las partes e qitar q se hallen  
prezentes a la dha visita çion y q quisierdes e deys vro parecer  
e declaracion q hazon de todo ello con juramento. q hagais  
Antel dho escribano debien e fielmente lo declarar e lo enbiays  
Ante mi al pie desto firmado de vros nombres e el dho  
vno para q lo vea e haga Justicia pagando vro salario lo q  
hazed vpena de tres mill maravedis q para la camara





... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...



